

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4030 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat del Vallès (Barcelona).*

Suscrito con fecha 18 de enero de 1994 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat del Vallès (Barcelona),

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALITAT DE CATALUÑA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)

En Sant Cugat del Vallès a 18 de enero de 1994.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, y el excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, Secretario general de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, y Presidente del Consejo de Administración del C.A.R. y don Juan Antonio Prat i Subirana, Director del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat del Vallès, con documento nacional de identidad número 38.755.782, con funciones suficientes especificadas en el Decreto 12/1989 de 24 de enero de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, y con poderes otorgados con fecha 11 de julio de 1989 frente al Notario señor Bartolomé Masoliver Ródenas y posteriormente el 30 de enero de 1991 frente al Notario señor José F. Cueco Mascarós.

Todos ellos actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986 de 21 de marzo, artículo 4.º, apartado 2.1, y en virtud de la «Ley del Deporte» de abril y Decreto 109/1988 de 5 de mayo, respectivamente.

EXPONEN

I. Con fecha 9 de septiembre de 1988 fue firmado un Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, con el fin de impulsar la realización de un centro en el que poder desarrollar la preparación y especialización del deportista de alto nivel, mediante la realización de un marco social y ambiental adecuado que permita la aplicación de unas bases científicas avanzadas junto con una rigurosa técnica así como un meticuloso control y seguimiento individualizado del deportista.

Durante los cinco años de vigencia del Convenio citado anteriormente han sido cubiertos todos los objetivos que lo inspiraron, siendo destacable el clima de entendimiento y colaboración que ha presidido siempre las relaciones entre las instituciones firmantes.

En el curso escolar 1989-1990, el Departamento de Enseñanza creó una Extensión de Bachillerato ubicada en las instalaciones del C.A.R., en la que se imparten estudios a los deportistas residentes, desde 1.º de B.U.P. hasta C.O.U. La plantilla de personal, así como su remuneración, corre a cargo del citado Departamento de Enseñanza. Este E.B. ha supuesto un gran logro en la planificación de las actividades diarias de los deportistas para que puedan compatibilizar sus estudios con la actividad deportiva.

El 25 de marzo de 1991, el Secretario general de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, firmó un Convenio de colaboración con el Departamento de Sanidad y Seguridad Social y el Consorcio Hospitalario de Tarrasa, por el que se puso en funcionamiento una Unidad Asistencial Primaria para la atención integral de salud a los deportistas residentes en el C.A.R. La dotación de especialistas que componen la plantilla de la citada U.A.P. corre a cargo del Departamento de Sanidad.

En el mes de julio de 1991 se alcanza con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, un acuerdo con el que los Mossos d'Esquadra se hacen cargo de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del C.A.R.

II. La Ley 10/1990 del Deporte establece en su artículo 6 punto 1: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional», y en su punto 2: «La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Asimismo, la Ley 8/1988, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46 que la Administración Deportiva de la Generalitat de Cataluña tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas seleccionados.

Realizará esta función directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento o también mediante el establecimiento de regímenes de colaboración.

III. El Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de l'Esport del Departament de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña vienen actuando, en el ámbito de sus competencias, en el campo del alto rendimiento deportivo mediante la aplicación de planes concretos. Fruto de estos planes es la aprobación, por el Parlamento de Cataluña, de una Ley que transforma el Centro de Alto Rendimiento Deportivo en una entidad de derecho público cuyo fin es la formación, el seguimiento y el control de los deportistas de alto nivel.

IV. El Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès, en adelante C.A.R., creado por la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, es una entidad de derecho público, de las reguladas en el capítulo III de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, con personalidad jurídica propia que actúa en régimen de empresa mercantil y goza de autonomía en su organización, tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, puede realizar todo tipo de actuaciones de administración, gestión, disposición y, en general, todo lo necesario de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso para conseguir sus objetivos y llevar a término todo tipo de actividades mercantiles, de servicios y demás que consideren convenientes para su desarrollo y otras complementarias o sustitutivas de éstas.

V. En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, ambas partes están interesadas en seguir colaborando en el funcionamiento del C.A.R.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña y la Dirección del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña para el funcionamiento del C.A.R., con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Segunda.—1. Los gastos de explotación e inversiones, necesarios anualmente, para la prestación de servicios por parte del C.A.R., que no sean cubiertos por ingresos mediante subvenciones, auxilios y donativos provenientes de entidades de derecho público o privado y rendimientos de explotación y servicios, y otros que puedan obtenerse, serán financiados de acuerdo con la propuesta que presente el Consejo General del C.A.R. a ambas instituciones, quienes en función de sus disponibilidades subvencionarán a partes iguales el presupuesto para cada ejercicio económico.

El Consejo Superior de Deportes, mediante Resolución de su Secretario de Estado-Presidente, transferirá a la Generalitat de Cataluña la dotación que con este fin figure anualmente en sus créditos presupuestarios

2. La redacción, tramitación administrativa y ejecución de los proyectos de remodelación, equipamientos y nuevas construcciones aprobadas en el presupuesto del centro, en su caso, los realizará el C.A.R., ajustándose a lo dispuesto en la Ley 4/1985 de 29 de marzo de Estatuto de la Empresa Pública Catalana y en los Estatutos del C.A.R., aprobados por Decreto 12/1989, de 24 de enero, siendo adjudicadas las obras que así lo requieran,

por el Consejo de Administración del centro, constituido en Mesa de Contratación.

De todos ellos deberá el C.A.R. dar traslado al Consejo Superior de Deportes y a la Secretaría General de l'Esport.

3. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad del C.A.R., que corresponde a la Generalitat de Cataluña.

Tercera.—1. La aplicación y desarrollo del presente Convenio los llevará a cabo el Consejo General integrado por:

El Presidente, que será el Presidente de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 3.º, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres Vocales nombrados por la Generalitat de Cataluña.

Tres Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R. se incorporará al Consejo General, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat.

2. Son funciones del Consejo General:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el C.A.R.

Aprobar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos del C.A.R. y elevarlo a los gobiernos respectivos para su inclusión en los Presupuestos Generales.

Aprobar las normas de funcionamiento del C.A.R. y el Reglamento interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del C.A.R. para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla de personal.

Nombrar el Director del centro.

Efectuar el seguimiento de la marcha y desarrollo del C.A.R.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año, de acuerdo con la legislación vigente.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del centro.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

Cuarta.—1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada integrada por:

Dos representantes de los Vocales nombrados por la Generalitat.

Dos representantes de los Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R.

El Gerente del C.A.R. formará parte de la Comisión delegada con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión delegada:

Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del C.A.R. para su elevación al Consejo General.

Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo General y especialmente los proyectos de:

Normas de funcionamiento.

Plantilla de personal, tanto administrativo como técnico.

Programas de publicidad e imagen del C.A.R.

Aprobar a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del centro, el criterio sobre selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

Cuántas otras funciones le sean encomendadas por el mismo.

Las propuestas se aprobarán por consenso de ambas partes elevándose las mismas al Consejo General del C.A.R.

Quinta.—Son funciones del Director del centro:

Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del C.A.R.

Elaborar la Memoria anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al C.A.R., así como la cuenta de resultados y el Balance de situación que corresponde al ejercicio económico.

Todas aquellas que le corresponden estatutariamente.

Sexta.—Los ingresos procedentes de la explotación del C.A.R. que excedan de las previsiones presupuestarias se incorporarán automáticamente al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía las aportaciones de las partes. El C.A.R. pondrá en conocimiento con tiempo suficiente a ambas instituciones firmantes.

Séptima.—Los criterios de ocupación del centro son los siguientes:

a) Las plazas del C.A.R. se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes y en el caso de existir vacantes, a otras instituciones o personas físicas.

b) El C.A.R. coordinará su labor con la propia de los Centros de Tecnificación y Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que dispongan de ellos, así como con otros centros de alto rendimiento o de élite deportiva.

c) El nivel de utilización y ocupación de deportistas internos permanentes del C.A.R. deberá corresponder como mínimo en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Octava.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios, que se someterán al reglamento de régimen interno del centro.

Novena.—A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima.—En todas las actuaciones del C.A.R., tanto públicas como privadas, se garantiza el bilingüismo en los términos de los artículos 3.2 de la Constitución Española y 3.º, 3, del Estatuto d'Autonomía de Cataluña, Ley Orgánica 4/1979.

Undécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—El Secretario general de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Director del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès, Juan Antonio Prat.

4031

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Antonio Domingo Mario García como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 4/1.208/1992.

Habiéndose interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid recurso contencioso-administrativo número 4/1.208/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1991, por la que se acordó que el título de Ingeniero Mecánico, obtenido por don Antonio Domingo Mario García, de nacionalidad española, en la Universidad de Buenos Aires, de Argentina, quede homologado al título español de Ingeniero Industrial, especialidad Mecánica; se emplaza por la presente a don Antonio Domingo Mario García, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

4032

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera como interesada en el procedimiento contencioso-administrativo número 742/1992.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 742/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Con-